

TRIBUNAL	CONSTITUCIONAL BALA 1
FOJAS	14

EVP. N. 9.00074.20

EXP. N.º 00074-2013-Q/TC HUÁNUCO LUIS AUGUSTO JIMÉNEZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2013

VISTO

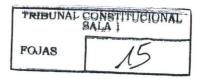
El recurso de queja presentado por Luis Augusto Jiménez López; y,

ATENDIENDO A

Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. Asimismo el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que "[...]contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional[...].

- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54º a 56º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional este colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
- 3. Que en el presente caso se advierte que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18º del código citado en el considerando precedente ya que se interpuso contra la resolución que denegó su demanda de amparo en primera instancia, no tratándose, por lo tanto, de una resolución de segundo grado denegatoria de un proceso constitucional; en consecuencia, al haber sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú





EXP. N.º 00074-2013-Q/TC HUÁNUCO LUIS AUGUSTO JIMÉNEZ GÓMEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI CALLE HAYEN ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que cervinco:

SCAR DIAZ MUÑOZ SECRETARIO RELATOR TRIBUNAL CONSTITUCIONAL